



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

EXPEDIENTE: 03

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia mediante oficio de fecha 4 de de diciembre de 2013, fue remitida la Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

Del estudio y análisis que las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y Presupuesto y Programación realizaron a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el día 25 de Noviembre del presente año, fue recibida la iniciativa por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Las Comisiones en primer término entran al análisis de la iniciativa propuesta, en primer lugar se propone la reforma del Artículo 43 fracción XIX, con lo que se pretende que el Presidente Municipal deje de proponer para su aprobación al Cabildo los nombramientos de Secretario Municipal, Tesorero y Director Responsable de la obra pública. En ese mismo sentido, proponen la reforma de la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con lo que el autor de la iniciativa propone que el nombramiento de Secretario Municipal, Tesorero y Director Responsable de la obra pública sea elegido por mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, es decir, dos terceras partes del Cabildo. Actualmente únicamente se requiere la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los integrantes del Cabildo.

Al respecto estas Comisiones que al proponer que se elimine al Presidente Municipal la facultad de proponer los nombramientos del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal y del Responsable de Obra Pública, no se determina a quien le correspondería la facultad de proponer el nombramiento, o algún otro procedimiento para realizar la propuesta.

Con la finalidad de que esta Comisión tuviera los elementos necesarios para el estudio de esta propuesta, se realizó un estudio en diversas legislaciones municipales de otros Estados, con la finalidad de que a través del derecho comparado pudiéramos saber que votación se requiere para designar al Secretario Municipal y al Tesorero Municipal, así como saber a cargo de quien se realizan las propuestas de estos funcionarios. De tal estudio se obtuvo el siguiente cuadro comparativo:



ESTADO	DESIGNACION DE SECRETARIO Y TESORERO POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS	FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL TESORERO MUNICIPAL
CAMPECHE	SI	SI
COLIMA	SI	SI
CHIAPAS	SI	SI
DURANGO	SI	SI
GUANAJUATO	SI	SI
ESTADO DE MEXICO	SI	SI
MORELOS	SI	SI
NAYARIT	SI	SI
NUEVO LEON	SI	SI
PUEBLA	SI	SI

Es decir que gran parte de la legislación municipal estudiada coincide en 2 cosas:

- a) El Nombramiento de Secretario Municipal y Tesorero Municipal se realiza a propuesta del Presidente Municipal
- b) Se requiere mayoría simple de votos del cabildo para aprobar la designación del Secretario Municipal y del Tesorero Municipal.

En vista de los anteriores argumentos, estas Comisiones consideran que no hay argumentos suficientes para que proceda la iniciativa que propone se elimine la facultad al Presidente Municipal para proponer los nombramientos de Secretario Municipal, Tesorero Municipal y Responsable de Obra Pública, así mismo tampoco hay argumentos para que se requiera al Cabildo Municipal una votación de mayoría calificada para el nombramiento de las citadas autoridades municipales y en aras de que el Municipio siga teniendo elementos que le den gobernabilidad, consideran que no debe proceder la propuesta de iniciativa y dejar el texto de la ley en comento como originalmente se encuentra.



Así mismo la iniciativa propone la reforma a la fracción del artículo 47 de la Ley orgánica municipal propone que se aprueben por mayoría califica el período de recepción de las participaciones, así como establece que se debe remitir al Ejecutivo dicho acuerdo los primeros diez días de iniciada la administración indicando la clave interbancaria, número de referencia de la cuenta productiva específica e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les corresponda. Estas comisiones estamos sabedoras de los cambios en los sistemas bancarios y que actualmente la mayoría de los movimiento de esta índoles son a través de depósitos por clave interbancaria. Con la salvedad de que se corrija la redacción toda vez que el término adecuado es "clave" interbancaria. Por lo que se estima que es procedente la propuesta de reforma.

En relación a la propuesta de reforma al artículo 80 fracción VII y de la propuesta de adición del tercer párrafo al artículo 121 se propone normar el cobro del agua potable en los Municipios, ello con la finalidad de armonizarlo con la reforma a la Ley de coordinación fiscal en el Estado, por lo que estas Comisiones consideran adecuada la propuesta de reforma.

Por lo que respecta a la reforma la fracción II del artículo 95 y la adición de la fracción II Bis del mismo numeral, el autor de la iniciativa propone como atribución del Tesorero expedir recibo fiscal por las participaciones y aportaciones del Municipio así como llevar un registro contable por los ingresos de participaciones de los Municipios. La finalidad de la propuesta es armonizarlos con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que estas Comisiones consideran adecuada la propuesta.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidad de Administración de Justicia y de Presupuesto y Programación, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.



Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 47 fracción XVIII; 80 fracción VII; 95 fracción II; 121 segundo párrafo; **SE ADICIONAN** los artículos 95 fracción II Bis, 121 con el tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- . . .

I.- a XVII.- . . .

XVIII.- Acordar el periodo de recepción de las participaciones y remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los primeros diez días de iniciada la administración dicho acuerdo señalando en el mismo la clave interbancaria, número de referencia de la cuenta productiva específica e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les corresponda.

ARTÍCULO 80.- . . .

I.- a VI. - . . .

VII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste, y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto agua que hayan realizado, por sí o a través de sus comités.

VIII.- a X.- . . .



ARTÍCULO 95.- . . .

I.- . . .

II.- Recaudar y cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

Expedir el recibo fiscal a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio.

II. Bis.- Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.

III.- a XIII.- . . .

ARTÍCULO 121.- . . .

Se integrará además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía, y de los comités cualquiera que sea la denominación que reciban que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros.

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.



TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de diciembre de 2013.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA~~

~~DIP. ADOLFO GARCIA MORALES~~

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

~~DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ~~

~~DIP. MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA~~

DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL